



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1950 -1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.
2.-Tema principal de la Iniciativa.	Relaciones Exteriores.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jacinto Gómez Pasillas.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	NA.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de octubre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de octubre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Relaciones Exteriores.

II.- SINOPSIS.

Explicitar, en cuanto al procedimiento de suscripción de acuerdos interinstitucionales, que las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal que pretendan suscribirlos, notificarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores la naturaleza jurídica en el marco del derecho internacional público, del órgano u órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, así como la materia y alcances del acuerdo que se pretende suscribir, previendo que con la información necesaria se integrará un expediente sobre el cual la Secretaría de Relaciones Exteriores emitirá un dictamen de procedibilidad en la suscripción del acuerdo interinstitucional, remitiendo a la brevedad copia de éste a la Cámara de Senadores para su conocimiento. Establecer la nulidad de pleno derecho de los acuerdos interinstitucionales que no cuenten con el dictamen de la Secretaría de Relaciones Exteriores o que comprometan la seguridad nacional, el orden y la seguridad pública, los derechos humanos, los recursos naturales o cualquier otro interés esencial del Estado mexicano.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XX y XXX del artículo 73, en relación con el 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS</p> <p>Artículo 7o.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal <i>deberán mantener informada</i> a la <u>Secretaría de Relaciones Exteriores</u> <i>acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.</i></p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley sobre Celebración de Tratados</p> <p>Único. Se reforma el artículo 7o. de la Ley sobre Celebración de Tratados para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o. Las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal <u>que pretendan suscribir acuerdos interinstitucionales</u> notificarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores la naturaleza jurídica en el marco del derecho internacional público, del órgano u órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, la materia y alcances del acuerdo que pretende suscribir.</p> <p>Con la información y documentos necesarios se integrará un expediente sobre el cual la Secretaría de Relaciones Exteriores emitirá un <u>dictamen</u> de procedibilidad en la suscripción del acuerdo interinstitucional, remitiendo a la brevedad copia de éste a la Cámara de Senadores para su conocimiento.</p> <p>Se considerarán nulos de pleno derecho los acuerdos interinstitucionales que no cuenten con el dictamen de la Secretaría de Relaciones Exteriores o que comprometan la seguridad nacional, el orden y la seguridad pública, los derechos humanos, los recursos naturales o cualquier otro interés esencial del Estado mexicano.</p>



Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, Estatal o Municipal que pretendan suscribir acuerdos interinstitucionales, o se encuentren en negociación o trámite deberán observar lo dispuesto en el presente decreto.

MENR